



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 740-R-UNICA-2020

Ica, 15 de Junio de 2020

VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1512 de fecha 11 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectificó, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que *el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades*; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, dispone que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

R.R. N° 740-R-UNICA-2020

15-6-2020, Pág. 2

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, con Decreto Legislativo N° 1512 de fecha 11 de mayo de 2020, se establecen medidas de carácter excepcional, que permita disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19; donde su artículo 2 Del Residentado Médico, señala que las universidades, públicas y privadas que tienen programas de formación de segunda especialidad en medicina humana en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico, en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Salud, adoptan las medidas o acciones, a fin de dar por concluida de manera anticipada, la formación de los médicos residentes que vienen cursando el último año en las especialidades o subespecialidades de medicina de emergencias y desastres, medicina de enfermedades infecciosas y tropicales, medicina familiar y comunitaria, medicina intensiva, medicina intensiva pediátrica, medicina interna, neumología y neumología pediátrica. Y por otro lado autoriza al Ministerio de Salud para incorporar mediante Resolución Ministerial, otras especialidades o subespecialidades, que se requieren para la atención de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, el Ministerio de Salud con Resolución Ministerial N° 311-2020-MINSA de fecha 22 de Mayo de 2020, incorpora las especialidades de Medicina Legal, Geriátrica, Anestesiología y Cardiología, a las especialidades detalladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1512 el que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 220-D-FMHDAC-UNICA-2020 el Decano de la Facultad de Medicina Humana, pone de conocimiento el acuerdo de Consejo de Facultad que aprueba la culminación anticipada de médicos residentes al 30 de Mayo de 2020, de acuerdo al D.L. N° 1512, en las siguientes especialidades: Anestesiología, Cardiología, Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Interna;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2020 el Consejo Universitario, acuerda la culminación anticipada al 30 de mayo de 2020 de los médicos residentes de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en cumplimiento del D.L. N° 1512, en las siguientes especialidades: Anestesiología, Cardiología, Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Interna;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DISPONER** la culminación anticipada al 30 de mayo de 2020 de los médicos residentes de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en cumplimiento del D.L. N° 1512, en las siguientes especialidades: Anestesiología, Cardiología, Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Interna, según detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES			ESPECIALIDAD
1	CANCHAYA	ZAMORA	MARIA ALIOVA	ANESTESIOLOGIA
2	CASTAÑEDA	ALARCON	WALTER DAVID	
3	ÑAÑEZ	ALVIAR	JOSE MARTIN	
4	SALCEDO	MEDINA	ANGELA	
5	HEREDIA	CABEZAS	MARIA ANTONIETA	
6	TIRADO	BARRON	OSCAR MIGUEL	
7	CABRERA	VELASQUEZ	MEYLAN	CARDIOLOGIA
8	DIAZ	GUTIERREZ	NATHANIEL AUREA	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
9	JIMENEZ	HERNANDEZ	OSVALDO MICHAEL	MEDICINA INTERNA
10	SALAZAR	CORDOVA	VICTOR MAURO	
11	MARTINEZ	PARIONA	PHILLIPS ANDRE	
12	ESTACIO	ECHEANDIA	PAVEL ALEXANDER	
13	CHAHUA	SOLANO	JOSE ALEXANDER	
14	HERRERA	OJEDA	JOSE EDUARDO	
15	TITO	RAMIREZ	MONICA ISABEL	
16	SOTOMAYOR	NAVIA	GABRIELA	

Artículo 2°: **DETERMINAR** que la Facultad de Medicina Humana efectúe los trámites correspondientes para lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultad de Medicina Humana, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”